CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 13 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 28 de Abril del año en curso, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada en este despacho el día 4 de este mes y año, bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00132-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 692

Cali, Mayo trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00132-00.

Se tiene que a través de apoderado judicial, la señora María Olga Salazar López instaura demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra del señor José Abad Duque Hoyos que al ser revisada, presenta las siguientes falencias:

a) Debe concretar la pretensión de cuota alimentaria para la parte actora y para el adolescente Juan José Duque Salazar.

b) El despacho no puede decretar dos veces la misma medida cautelar sobre un mismo bien.

c) Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio actualizado del establecimiento de comercio Granero San Marino.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado John Jairo Ramírez López quien se identifica con la C.C. 76.826.808 y la T. P No. 117.034 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

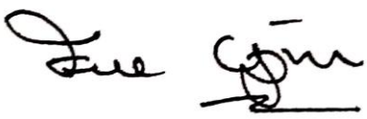

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
071 DEL 14/MAYO/2021.